

Señores

Corte Suprema de Justicia (reparto)

Asunto: **Acción de tutela**

Nosotros, Cenelia Betancur Manrique, C.C. No. 24711249, Héctor José Betancur Manrique, C.C. No. C.C. 10173247, Luz Myriam Betancur Manrique, C.C. No.23108376, Marleny Betancur Manrique, C.C. No.24710112, Sandra Betancur Manrique C.C. No.39762730, Leonel Betancur Manrique, C.C. No.10183267, y Olga Janneth Betancur Manrique, C.C. No. 39772254, nos permitimos interponer ante ustedes acción de tutela en aras de lograr la efectiva protección de nuestros derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia (artículo 229 de la Constitución Política y artículo 2º de la Ley 270 de 1996-LEAJ-) y debido proceso (artículo 29 de la Constitución), que están siendo vulnerados por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ por la tardanza injustificada para proferir sentencia dentro del proceso N° 2006-80005, adelantado contra el postulado Ramón María Isaza Arango y otros. El amparo deprecado lo fundamentamos en los siguientes:

Hechos:

1. Somos víctimas de la masacre ocurrida el 17 de noviembre de 1990 en la finca “Piedra Candela”, ubicada en la vereda Quiebra de Roque, corregimiento de San Diego, Samaná, Caldas, perpetuada por grupos paramilitares al mando del postulado Ramón María Isaza Arango, en la cual fueron asesinados, entre otros, nuestro padre Manuel Antonio Betancur Marín, y nuestros hermanos Joaquín Antonio y Manuel Antonio Betancur Manrique. Debido a ello, algunos de nosotros, que vivíamos en esa finca, debimos desplazarnos.

Ese caso fue identificado por la Fiscalía delegada ante el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala de Justicia y Paz, como la “masacre de Piedra Candela”.

2. En virtud de la expedición del proceso de justicia y paz, fue repartido a esa corporación el proceso 2006-80005 el 13 de diciembre de 2008, en el cual se agrupaban una gran cantidad de masacres cometidas por las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, dentro de las cuales se hallaba la “masacre de Piedra Candela”.

3. Luego de aproximadamente 8 años, fuimos citados a audiencia del incidente de reparación integral que se llevó a cabo del 1º al 11 de noviembre y del 21 de noviembre al 2 de diciembre de 2016. Culminada esa diligencia, dentro del término concedido por esa corporación, nuestra apoderada presentó, el **6 de diciembre de 2016**, las carpetas que contenían los memoriales de los incidentes de reparación integral, junto con las pruebas que se pretendían hacer valer.

4. Estábamos esperanzados con que la presentación de esos memoriales representara el final de este largo y doloroso proceso. Sin embargo, desde que

se radicaron esos escritos hasta ahora, es decir, más de 4 años, el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala de Justicia y Paz no ha emitido la sentencia que corresponde en ese proceso.

5. Sabemos que hay tres situaciones que han generado esa demora, representadas en: (i) la cantidad y complejidad de casos que están acumulados en ese proceso; (ii) el cambio de magistrado ponente en octubre de 2018; y (iii) la pandemia que desde hace un año nos aquella. Por ello, hemos intentado ser pacientes y esperar a que el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá – Sala de Justicia y Paz profiera la respectiva sentencia.

Sin embargo, consideramos que el tiempo transcurrido desde que culminó la última etapa del procedimiento especial de justicia transicional (presentación de los memoriales de incidente de reparación integral), hasta ahora, es excesivo, y no solo ha transgredido nuestros derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, en su faceta de un plazo razonable para la resolución de nuestro caso¹, y debido proceso², sino que ha implicado una revictimización.

PRUEBAS

Como pruebas adjunto un archivo de Word que contiene la información de la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos-, respecto al proceso N° 1001600025320068000501, adelantado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ, donde se evidencia el interminable trasegar enunciado en los hechos.

PETICIÓN DE AMPARO

Solicitamos se amparen nuestros derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia y debido proceso. Como consecuencia de ello, se ordene a la Corporación accionada que emita la respectiva sentencia en un plazo prudencial, teniendo en cuenta que han transcurrido más de cuatro años desde que se surtió la última actuación del proceso. O en su defecto, nos indique una fecha estimada en la que se emitirá dicho fallo.

Su señoría, le solicitamos se nos ponga en conocimiento la respuesta que brinde la corporación accionada a la presente tutela para conocer las razones por las cuales se ha tardado tanto en proferir sentencia, máxime cuando en las peticiones que ha formulado nuestra apoderada solo se le indica que está pendiente por emitir sentencia, lo que es suficientemente conocido.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que no hemos interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos y derechos aquí invocados, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

¹ Cfr. Corte Constitucional, sentencia T-052 de 2018.

² Frente a la vulneración del derecho al debido proceso por desconocimiento del plazo razonable para proferir sentencia, Cfr. Corte Constitucional, sentencia SU-394 de 2016.

NOTIFICACIONES.

Recibiremos notificaciones en el correo electrónico: indav0625@hotmail.com

El Tribunal Superior de Bogotá – Sala de Justicia y Paz, las recibirá en el correo: des01spjptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Cenelia Betancur Manrique
C.C. No. 24711249

Héctor José Betancur Manrique
C.C. No. C.C. 10173247

Luz Myriam Betancur Manrique
C.C. No.23108376

Marleny Betancur Manrique
C.C. No.24710112

Sandra Betancur Manrique
C.C. No.39762730

Leonel Betancur Manrique
C.C. No.10183267

Olga Janneth Betancur Manrique
C.C. No. 39772254